INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo por el cual se sustituyen los artículos 10 y 12 del Convenio Sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito el 14 de Agosto de 1979, en la forma consignada en los Apéndices 2 y 3 del memorándum de entendimiento adoptado por ambos Gobiernos el 11 de mayo de 2001, en Los Ángeles, Estados Unidos de América.

BOLETÍN Nº 3.218-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 22 de noviembre de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 3 de agosto de 2005, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en las que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, el Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Bernardo Domínguez; el Jefe del Departamento Legal de la citada entidad, señor Guillermo Novoa; el Asesor de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Raimundo González, y la Gerente de Desarrollo Comercial de Lan, señora Raquel Galarza.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago, promulgado por decreto supremo N° 509 bis, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 28 de abril de 1947.

d) Decreto ley N° 2.564, que dicta normas sobre aviación comercial.

e) Convenio Sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, promulgado por decreto supremo N° 960, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 24 de octubre de 2005.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que el Convenio sobre Servicios Aéreos entre Chile y Corea, de 1979, fue uno de los primeros de corte liberal suscrito en dicho ámbito por nuestro país, que en ese entonces iniciaba, con tal carácter, su política aerocomercial. Ella ha continuado hasta nuestros días, para conseguir la mayor apertura posible de los cielos de los demás países y lograr, así, los objetivos que informan la política aérea chilena, esto es, el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria, y la intervención de la autoridad únicamente cuando esta es indispensable.

Sin perjuicio de lo anterior, el transcurso de los años, la globalización, y los cambios, tanto en la industria como en el mercado del transporte aéreo, hicieron que dicho Convenio quedara un tanto atrasado, surgiendo así la necesidad de actualizarlo para introducir aquellas modalidades que hoy están vigentes en el sector, teniendo presente, además, la importancia que ha adquirido para Chile la región Asia-Pacífico.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 8 de abril de 2003, donde se dispuso su

análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sendas sesiones efectuadas los días 10 de junio de 2003 y 7 de junio de 2005 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 2 de agosto de 2005, aprobó el proyecto, en general y en particular.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de siete puntos.

El punto 3. modifica los Artículos 10 y 12 del Tratado original, relativos, respectivamente, al trato tarifario y al intercambio de estadísticas, en la forma que indica (por textos que se incluyen en los Apéndices 2 y 3 del memorándum).

Respecto a las Tarifas, el Artículo 10 del Convenio vigente, establece que éstas serán determinadas de acuerdo al procedimiento de cada Parte Contratante, norma frecuente en la década de 1980, cuando muchas autoridades aún fijaban o intervenían en la fijación de las tarifas aéreas.

En la actualidad, las tarifas son fijadas por las compañías aéreas de acuerdo a consideraciones de mercado, y las autoridades sólo intervienen para evitar prácticas de competencia desleal que atenten contra la libre competencia.

Por ello, se acordó un nuevo texto para el Artículo 10, que consagra estos principios y especialmente el de la libertad tarifaria, mediante el sistema de "doble desaprobación tarifaria", que por lo demás se incluye en todos los convenios de corte liberal que los países celebran entre sí, entre ellos Chile.

En relación al Intercambio de Estadísticas, las Partes decidieron modificar también el Artículo 12 del Convenio en vigor, debido a que dicha disposición, tal como fue concebida, establece el intercambio de información con un propósito definitivo, cual es el de revisar la capacidad ofrecida en los mercados por las respectivas líneas aéreas.

En el presente, sin embargo, el intercambio y difusión de las estadísticas persigue otorgar transparencia a los mercados, y no que los Gobiernos intervengan en la determinación de la capacidad que pueden ofrecer las compañías aéreas, cuya oferta determinan ellas mismas conforme a consideraciones de mercado.

Por lo mismo, se acordó sustituir el texto actual del Artículo 10 por otro nuevo, que dispone el simple intercambio de estadísticas, eliminando el propósito que distorsionaba la norma.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Coloma, ofreció la palabra a los invitados y colocó en discusión el proyecto.

El Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Bernardo Domínguez, señaló que el Convenio en estudio es sumamente amplio, pues consagra materias de capacidad, material de vuelo, tarifas, frecuencias y múltiple designación de operadores.

Agregó que, tal como expresa el Mensaje, otorga derechos de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta libertad, por lo que es muy conveniente para nuestro país, ya que consagra la política chilena de conseguir la máxima libertad en materias de tráfico aéreo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Coloma, explicó qué comprenden las denominadas libertades del aire. En ese sentido, expresó que la primera libertad es el derecho a volar a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar; la segunda, el derecho a efectuar escalas en dicho territorio para fines no comerciales; la tercera y la cuarta, el derecho a operar servicios aéreos entre los territorios de ambas partes; la quinta libertad, el derecho a operar desde el territorio de la otra Parte hacia un tercer país, ya sea directamente o pasando por el propio territorio, en el caso de la sexta libertad.

A continuación, la Gerente de Desarrollo Comercial de la Línea Aérea Lan, señora Raquel Galarza, manifestó que Chile es un país muy abierto en materia de transporte aéreo. Agregó que mientras nosotros otorgamos amplia libertad, incluso para formar aerolíneas, los demás países conceden derechos que cuesta mucho conseguir al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Transporte y a la Junta de Aeronáutica Civil.

Sin embargo, indicó que el Convenio en comento constituye un avance para Chile, pues consigue más beneficios de los que actualmente tiene. Agregó que el mercado asiático es importante para su compañía, razón por la cual solicitan su aprobación.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Larraín, Martínez, Muñoz y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo por el cual se sustituyen los artículos 10 y 12 del Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito el 14 de agosto de 1979, en la forma consignada en los apéndices 2 y 3 del memorándum de entendimiento adoptado por ambos Gobiernos el 11 de mayo de 2001, en Los Ángeles, Estados Unidos de América.".

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo por el cual se sustituyen los artículos 10 y 12 del Convenio Sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito el 14 de Agosto de 1979, en la forma consignada en los Apéndices 2 y 3 del memorándum de entendimiento adoptado por ambos Gobiernos el 11 de mayo de 2001, en Los Ángeles, Estados Unidos de América.

(Boletín Nº 3.218-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Actualizar el Convenio ya indicado para introducir modificaciones respecto al trato tarifario y al intercambio de estadísticas.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, que consta de siete puntos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de agosto de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio Sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, promulgado por decreto supremo N° 960, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 24 de octubre de 2005.

Valparaíso, 17 de agosto de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario